"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1701 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 12 JUN 2017

VISTOS:

El expediente de CUT **N° 178522-2015**, tramitado por **Cirila Pastora Portillo Livise**, sobre *Formalización* **de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; **y,**

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **Cirila Pastora Portillo Livise** presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **"El Conde Parcela C-4",** bien ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 27. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico Nº 0674-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que los considera insatisfechos los requisitos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, se ha presentado a fojas 44 a 51 copia de comprobantes de pago de autoavaluo, recientemente cancelados en el año 2015. **Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien durante el plazo de formalización.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

Que, en el caso concreto se presentó a fojas 119 una constancia de uso de agua emitida por el Comité de Usuarios Cerro Colorado. No obstante, el administrado no presentó comprobantes de pago de tarifa que acrediten el pago de la tarifa de agua anteriores al 31 de marzo del 2004, para acreditar el uso del agua por el plazo de formalización.

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos requeridos** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que no está demás señalar que a fojas 80 el **Proyecto Especial Pasto Grande formuló oposición,** denunciando la ausencia de requisitos por parte del solicitante y dando a conocer que el agua solicitada se encuentra comprometida en su favor; tras la verificación técnica de campo efectuada se determinó que el predio viene siendo irrigado con aguas procedentes del canal pasto grande, por lo cual existen fundamento en la oposición**; no obstante,** al haberse determinado previamente la improcedencia de la solicitud por ausencia de requisitos, no hay lugar a emitir un pronunciamiento al respecto.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada por el **Proyecto Especial Pasto Grande**, por los considerados glosados en la presente resolución.

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos **: a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años**; c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua**; e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente el pedido de *Formalización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Cirila Pastora Portillo Livise**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y al oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martinez Gonzales
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Paul Alfredo Ruiz Parames
Sub Director(e)
Unidad de Asesoría Jurídica

Cc. Arch.
IEMG/parp